

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Otra lectura, desde el Buen Vivir

American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples.

Another reading from the Good Living

KAREN GIOVANNA AÑAÑOS BEDRIÑANA

Universidad de Granada
karengananos@ugr.es

BERNARDO ALFREDO HERNÁNDEZ UMAÑA

Universidad Santo Tomás
bernardo.hernandez@usantotomas.edu.co

Resumen

El objetivo principal de este artículo es analizar la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, partiendo de las novedades que esta Declaración tuvo en su creación. En este marco, se consideran las diferentes miradas y comprensiones acerca del Buen Vivir/Vivir Bien Andino, para abordar, a partir de la des/colonialidad de los derechos humanos, las ausencias que se echaron en falta en la Declaración, respecto al derecho al desarrollo. Finalmente, se presentan algunas reflexiones, que pueden orientar la discusión y el reconocimiento de la pluridiversidad entre los pueblos del continente americano.

Palabras clave: Buen Vivir, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos Humanos, Latinoamérica, Pueblos Indígenas, Vivir Bien

Abstract

The main aim of this article is to analyze the American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, based on the novelties that this Declaration had in its creation. Then we consider the different views and understandings about the Andean Good Living/Living Well, to address, from the de/coloniality of Human Rights, the absences that were lacking in the Declaration, related to the development right. Eventually, we present some thoughts, which can guide the discussion and the recognition of the pluridiversity among the peoples of the American Continent.

Keywords: Good Living, American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, Human Rights, Latin America, Indigenous peoples, Living Well

1. Introducción¹

En el continente americano, la aportación del sistema interamericano de derechos humanos ha sido y es fundamental en cuanto a la defensa de los pueblos indígenas, mediante sus dos órganos principales: la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El antecedente de la Comisión se remonta a mediados de los años setenta (*Aché con Paraguay*, 1977).

Así, en Washington D. C., en 1989 (Toro, 2013: 27-43; Toro, 2008: 351-374; y la Organización de Estados Americanos –OEA, 2009), mediante un mandato de la Asamblea General de la OEA (AG/RES.1022 - XIX-O/89), empezó todo el proceso de elaboración de la Declaración de los Pueblos Indígenas. Ulteriormente, en 1997, la Comisión presentó, ante el Consejo Permanente de la OEA, el documento denominado “Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” (OEA/Ser.G. CP/doc.2878/97 del 21 de marzo de 1997).

Por su parte, el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana tuvo lugar a principios de la década de 2000 (*Awás Tingni vs Nicaragua*, 2001). En ese mismo tiempo, la Comisión Interamericana creó la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, a fin de reforzar su labor. En este marco y a favor de la protección de los pueblos indígenas, en 2009, el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, a través del “Programa de Acción sobre los Pueblos Indígenas en las Américas”, fue uno de los intervinientes más comprometidos en contribuir a la promoción y participación de los pueblos indígenas en los diferentes procesos nacionales e internacionales.

Finalmente, tras veintisiete años de trabajo conjunto de la OEA, las Organizaciones no gubernamentales (ONGDs), la sociedad civil y los representantes de la población indígena, en junio de 2016, en la Asamblea General reunida en Santo Domingo, se adoptó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante, Declaración de la OEA), en su XLVI Periodo Ordinario de Sesiones (Clavero, 2016: 11-13). De esta manera, se consideró finalizado este proceso. Sin embargo, hasta el último momento, se intentó negociar que la Declaración se promulgara sin ningún tipo de observaciones, pero no fue posible, ya que EEUU, Canadá, Colombia y Brasil pusieron sus notas de interpretación a diferentes artículos de la Declaración. Notas que están vinculadas, en particular, a los temas de libre determinación, consulta y consentimiento (Anaya, 2004; Leger, 2002; Informes de la ONU, 2008 y CIDH, 2009); los derechos colectivos y los recursos naturales, tierras y territorios.

La Declaración de la OEA reconoce, entre otros aspectos, la importancia de la presencia de los pueblos indígenas y su gran contribución al desarrollo, la pluralidad y la diversidad cultural de las sociedades del continente, a pesar de las injusticias históricas que han sufrido, que les han impedido ejercer, en particular, el derecho al desarrollo de conformidad, con sus propias necesidades e intereses. Así, el reconocimiento del Vivir Bien en la Declaración es equiparable al derecho de los pueblos indígenas al desarrollo y a la paz. En ese sentido, nos centramos en este trabajo en el análisis del derecho al desarrollo.

Asimismo, en el presente artículo se ha tenido en cuenta diferentes planteamientos acerca del Buen Vivir - Vivir Bien / *Sumak Kawsay* - *Suma Qamaña* (Hidalgo-Capitán y Cubillo-Rodríguez,

¹ Trabajo resultado de la estancia de investigación, realizada en el Instituto de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada, con el auspicio de la Universidad Santo Tomás en 2018 (Colombia), en el marco de la investigación: “El Buen Vivir Andino y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en la construcción de una paz territorial, democrática e imperfecta”.

2014:25-40). En este sentido, se evidencia distintos puntos de vista: políticos (Ramírez, 2010:5-198); ecologistas (Acosta, 2010: 5-39; Gudynas y Acosta, 2011: 70-81); e indigenistas (Macas, 2010: 14-16; Maldonado, 2010: 195-210). Este prisma multidisciplinar nos permite ubicar el pensamiento originario de las culturas, que habitan en América, o conocido también, en lengua Kuna, como *Abya Yala*, que significa “tierra noble que acoge a todos”; o también “tierra joven en plena madurez” (Huanacuni, 2010), diferenciando el Vivir Bien, del Vivir Mejor.

Por último, señalar que, desde una mirada no convencional de los Derechos Humanos, es decir, considerando a la des/colonialidad del poder (Quijano, 2014: 19-34), hay unas prácticas sociales y una producción de sentido histórico alterno, que se debe recoger. De este modo, desde los saberes ancestrales, hay mucho por aprender todavía, reivindicando la necesidad de interpretar, a través de otro lugar, el reconocimiento del otro. Sin embargo, este último concepto no ha sido reflejado como se esperaba en la Declaración. Y, es por ello, que en este trabajo se presentan algunas reflexiones, con el objeto de contribuir a la discusión de la pluriversidad entre los pueblos de las Américas.

2. Elementos de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en relación con el Vivir Bien

2.1. Algunas cuestiones previas acerca del Buen Vivir/Vivir Bien Andino

En Ecuador, “Buen vivir”, traducido en quechua (*Kichwa*), se le conoce como *Sumak Kawsay*, y “Vivir Bien”, en lengua aymara, significa *Suma Qamaña*. En cambio, para el Estado Plurinacional de Bolivia, Vivir Bien, en lengua guaraní, significa *Ñandareko*, y en quechua, *Sumak Kawsay*. Así, en estos dos países, se registró un desarrollo político e institucional de estas nociones, al ser incluidas en sus respectivas Constituciones Políticas y convertirse en prioridad no sólo de sus agendas, desde el 2008 y 2009, respectivamente, sino también entre académicos indígenas y no indígenas.

El *Sumak Kawsay* implica, de una parte, el *Sumak*, que es plenitud y grandeza, y de otra parte, *Kawsay*, la realización permanente, dinámica y cambiante: ‘es estar siendo’. En consecuencia, *Sumak Kawsay* persigue establecer una interacción armónica, equilibrada e interna y externamente, entre la existencia humana y lo natural de todos los procesos vitales (Macas, 2010: 14-16). Este autor indica que esta comprensión no es la misma, por la que el Buen Vivir se le ha conocido como *Sumak Kawsay*. Así, el Buen Vivir, al ser traducido en la lengua original, sería *Alli Kawsay*, que hace alusión a vivir en conformidad, vivir mejor, o prosperidad económica. Por lo tanto, señala que el *Sumak Kawsay* es una institución, y no es igual al Buen Vivir, que se ha socializado y debe corregirse por vida en plenitud, el cual se concibe en el sistema comunitario.

De otra parte, para explicar, con mayor precisión, el *Sumak Qamaña*, retomamos la idea de Huanacuni, quien señala que mientras la ideología dominante en el mundo moderno, se identifica con el querer vivir mejor y disfrutar de una mejor calidad de vida, “para los pueblos indígenas originarios, la vida no se mide únicamente, en función de la economía, sino en la esencia misma de la vida” (Huanacuni, 2010).

En esa línea, esta perspectiva define como Vivir Bien, la vida en plenitud. Es decir, buena existencia en armonía y equilibrio, con los ciclos de la Madre Tierra, del cosmos, de la vida y de la

historia y con toda forma de existencia en permanente respeto. Quien sabe existir, bajo esta cosmovisión, entiende que, antes de vivir en comunidad, debe primero estar en armonía, con uno mismo, para luego saber convivir. Además, no se puede estar bien, si los demás están mal, o si se daña a la Madre Naturaleza.

En esencia, Vivir Bien supone comprender que el deterioro de una especie es el deterioro del conjunto (Huanacuni, 2010: 11-111; Yampara, 2011: 13-14; Choquehuanca, 2010: 11; Albó, 2011: 135-137; Farah y Vasapollo, 2011: 22; Hourtart, 2013: 21, 22 y 27).

Teniendo en cuenta lo anterior, se diferencian dos paradigmas: el Vivir Mejor y el Vivir Bien, que provienen de horizontes distintos. Por un lado, Vivir Mejor permanece bajo la lógica de Occidente, en el que la humanidad está sumida. Esto conlleva competencia, poderío, acumulación material y exclusión, que se representa en el imperialismo cultural de Occidente, que ha generado una sociedad desigual, desequilibrada, consumista, individualista, insensibilizada, y antropocéntrica (Santos, 2010: 63-97; Huanacuni, 2010: 11-111).

De otro lado, el paradigma del Vivir Bien, es vivir en comunidad, en hermandad y, especialmente, en complementariedad. Es una vida comunal, armónica y autosuficiente. En esencia, Vivir Bien significa complementarnos y compartir sin competir, vivir en armonía entre las personas y con la naturaleza. Es la base para la defensa de la naturaleza, de la vida misma y de toda la humanidad, pues estamos unidos e integrados y, por tanto, existe una interdependencia entre el todo y todos (Huanacuni, 2010: 11-100).

En este orden de ideas, traemos a colación la organización que hacen Hidalgo y Cubillo (2014), sobre el Buen Vivir-Vivir Bien. Así, es necesario situarse en tres corrientes de pensamiento, a saber: a) socialista y estatista (Ramírez, 2010: 5-198); b) ecologista y post-desarrollista; y, c) indigenista y pachamamista.

La primera, atiende con mayor énfasis la gestión política estatal y deja en segundo lugar al medio ambiente, y lo identitario e intercultural que comprende el *Sumak Kawsay*, por el aumento de la calidad de vida y el bienestar. La segunda, destaca la protección de la naturaleza y alude al Buen Vivir (Acosta, 2010: 5 y ss; Gudynas y Acosta, 2011: 70-81), en este enfoque, se implica la participación ciudadana en la construcción de cada comunidad, configurándose la idea del Buen Vivir como una alternativa al desarrollo, que va más allá del desarrollo. Y la última corriente, se refiere al *Sumak Kawsay/Suma Qamaña* y no al Buen Vivir o Vivir Bien. En razón a que se hace un reconocimiento al pensamiento indígena o pachamamista (Maldonado, 2010: 195-210), e incluso, hay quienes consideran, que la traducción correcta (Huanacuni, 2010: 11-111), del *Sumak Kawsay/Suma Qamaña*, es “vida plena” o “vida en plenitud”.

Por último, señalar que, en las tres corrientes de pensamiento, el concepto de desarrollo para la cosmovisión indígena no está presente, en tanto es de orden occidental, y solo ha pretendido convertirse en el discurso hegemónico que impone una sola mirada (Viteri, 2003: 7). Y en ese sentido, la noción que más se aproxima a lo que el mundo indígena considera se considera como Buen Vivir, que trata de armonizar la relación que el sujeto tiene consigo mismo, con otros seres humanos y con los seres vivos no humanos. Además, el Buen Vivir, es considerado como un concepto alternativo (Hidalgo-Capitán y Cubillo-Rodríguez, 2014: 25-40). Hay quienes han afirmado como Alaminos y Penalva, que el *Sumak Kawsay* o Buen Vivir (Alaminos y Penalva, 2007: 141), tiene sello de denominación de origen y pertenece a lo indígena, y; por tanto, cuentan con la legitimidad para reivindicar su uso.

2.2. El Derecho al Desarrollo en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ¿equiparable al vivir bien andino?

A fin de dar respuesta a esta interrogante, se va abordar el significado de desarrollo desde un doble enfoque: la internacional, en términos de la Declaración de la OEA; y, la indígena.

En primer lugar, para entender el término “desarrollo”, desde un ámbito internacional, parto de la premisa, planteadas por las Relatorías de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre pueblos indígenas, tras la proclamación de la Declaración de la OEA sobre Pueblos Indígenas. En ese sentido, ambas Relatorías reafirman su derecho a un desarrollo, resultado de su libre determinación. Se manifiesta su preocupación, respecto “a la forma histórica en que el desarrollo ha sido y continúa siendo impulsado a expensas de los pueblos indígenas del continente”, sin considerar sus derechos como el de la consulta y que no tienen derecho a la participación razonable de los beneficios (OEA, 2016).

Para ambas relatorías, el derecho a la efectiva participación², significa el derecho de los pueblos indígenas a definir sus propias prioridades de desarrollo. Es decir, este derecho, ya reconocido en los dos principales textos internacionales sobre pueblos indígenas (Declaración de la ONU y la OEA), concede a los pueblos indígenas: 1) “mantener y determinar sus propias prioridades, en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión”; 2) “se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas”.

En este contexto, por un lado, se entiende, por desarrollo libre, el decidido con base a su libre determinación, que significa “una corrección de las injusticias históricas sufridas como resultado de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos. Este hecho les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo, de conformidad con sus propias necesidades e intereses”; y, por otro lado, es indispensable promover una nueva forma de desarrollo, según sus necesidades e intereses propios, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas (OEA, 2016).

Por lo tanto, ambos órganos afirman que el derecho a la participación efectiva y el reconocimiento del derecho al desarrollo libremente determinado, son decisivos para asegurar los patrones mínimos para que los pueblos indígenas puedan disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, como son sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En consecuencia, si la educación, los beneficios compartidos y el desarrollo libre empoderan a las comunidades indígenas, estos serán adecuados para la implementación de una estrategia para erradicar la pobreza en todas sus formas. De hecho, la pobreza es un factor muy importante, de tal modo que su eliminación es trascendental para el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas (OEA, 2016).

Específicamente, el derecho al desarrollo se ve concretado en el artículo XXIX de la Declaración de la OEA. Este artículo aborda el derecho al libre desarrollo político, económico,

² El derecho a la participación efectiva, “incluye el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, de buena fe, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, y dentro de un proceso culturalmente apropiado. También incluye el derecho a beneficiarse de la explotación, industrialización y comercialización de los recursos que se encuentran en los territorios indígenas, incluso los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, así como el derecho a obtener indemnización justa para compensar los perjuicios y daños causados en este proceso” (OEA, 2016).

social y cultural de los pueblos indígenas (Leger, 2002). En ese sentido, el Estado debe asegurar el disfrute de sus medios de subsistencia, según su cosmovisión e instituciones; garantizar el derecho a determinar de manera libre su desarrollo, con la implementación de sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo; y promover la participación de los pueblos indígenas en la elaboración y determinación de políticas o programas, a favor de su propio desarrollo, debiendo administrar estas políticas, a través de sus instituciones.

Además, esta disposición incluye la figura del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas (ONU, 2011: 26; UNPFII, 2005), cuando se vean implicados o afectados, a causa de medidas relacionadas con sus tierras, territorios y recursos (utilización o explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo) (Aylwin, 2002).

Por último, este artículo contempla que, frente a los impactos contraproducentes ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales, originados por causa de la ejecución de un proyecto, planes o programa de desarrollo del Estado, de organismos financieros o de empresas privadas, los pueblos indígenas tienen el derecho de recurrir a la ayuda estatal, con el objeto de aminorar sus consecuencias negativas. También, tienen derecho a la compensación, por cualquier daño o perjuicio que se les causare, como es la restitución, y de no darse el caso, a una indemnización justa y equitativa.

Ahora bien, respecto a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, en relación con la temática, la Corte ha sido pionera en el reconocimiento de los siguientes aspectos: a) del derecho de propiedad de los pueblos indígenas, sobre los recursos naturales descubiertos en sus territorios, como los casos: *Saramaka vs Surinam* (2007: párr. 141; y *Yakye Axa vs Paraguay* (2005: párr. 167); b) la relación estrecha de los pueblos indígenas, con la tierra, reflejada en los casos: *Awás Tingni vs Nicaragua* (2001: párrs. 149 y 151) y *Saramaka vs Surinam* (2007: párrs. 72 y 85); y en esta misma línea, *Sarayaku vs Ecuador* (2012: párrs. 148-149; Aylwin, 2002).

Por lo tanto, para la supervivencia y desarrollo de los pueblos indígenas, el control y posesión de la tierra, los territorios y recursos, se configuran como elementos primordiales. Así, en el informe de la Relatora Especial Erica-Irene Daes, señala: “ii) esta relación entraña diversas dimensiones y responsabilidades sociales, culturales, espirituales, económicas y políticas; iii) la dimensión colectiva de esta relación es importante; y iv) el aspecto intergeneracional de dicha relación también es fundamental para la identidad, la supervivencia y la viabilidad cultural de los pueblos indígenas” (ONU, 2001).

Por último, a pesar de las buenas intenciones y de las medidas adoptadas por los organismos internacionales sobre esta problemática, constituye una tarea pendiente todavía. Así, lo expresó el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, el pasado agosto de 2018, en el Día Internacional de los Pueblos Indígenas: “Aún falta...mucho por hacer, sobre todo para facilitar que los pueblos indígenas puedan acceder real y efectivamente a ejercer esos derechos. Como con todos los miembros de nuestras sociedades, con su inclusión ganamos todos, gana nuestra democracia, nuestra diversidad étnica-cultural, nuestro medio ambiente y nos convierte en mejores sociedades” (OEA, 2018).

Y, en segundo lugar, desde la cosmovisión de las sociedades indígenas, “en la comprensión del sentido que tiene y debe tener la vida de las personas, no existe el concepto de desarrollo” (Viteri, 2002: 1). Por su parte y en esta línea, Acosta señala que hay que “entender que

bajo algunos saberes indígenas no existe una idea análoga a la de desarrollo, lo que conduce a que, en muchos casos, se rechace ese concepto” (Acosta, 2015).

En ese sentido, de acuerdo a autores como Viteri, en el mundo occidental, este término “desarrollo” es entendido como un proceso lineal de la vida, que establece “un estado anterior o posterior, a saber, de sub-desarrollo y desarrollo; dicotomía por los que deben transitar las personas para la consecución de bienestar”. Bienestar, que se relaciona con los “conceptos de riqueza y pobreza determinado por la acumulación y la carencia de bienes materiales”, que tampoco comparte la visión indígena.

Sánchez, explica que frente a este proceso integrador de la modernidad, el indianismo impulsa, “la noción de la necesidad de construir una propuesta alternativa de desarrollo e incluso contrapuesta al mismo, teniendo en la actualidad una gran incidencia en las reivindicaciones indígenas, incluso transformando su terminología para hablar de desarrollo con identidad, autodesarrollo y de manera más novedosa del Buen Vivir como propuesta meramente indígena” (Sánchez, 2014: 10).

Entonces, desde el *prima indígena*, si bien no existe el concepto de desarrollo, lo que hay “es más bien una visión holística relativa a lo que debe ser el objetivo o la misión de todo esfuerzo humano, que consiste en buscar y crear las condiciones materiales y espirituales para construir y mantener el Buen Vivir, que se define también como *Alli Káusai* o ‘vida armónica’”. Equiparable al Buen vivir / *Sumak Kawsay* o Vivir Bien / *Suma Qamaña* (Viteri, 2002: 1).

De este modo, el buen vivir debe ser asumido como una categoría en permanente construcción y reproducción. Ahora bien, desde este enfoque, el desarrollo convencional es considerado como una imposición cultural heredera del saber occidental y, por lo tanto, colonial (Acosta, 2015)³. Se trataría de una de las razones para no equiparar los conceptos de “desarrollo” y “buen vivir” indígena, ya que este último “tiene una trascendencia mayor a la sola satisfacción de necesidades y el acceso a servicios y bienes. Así, la visión de la vida y del ‘buen vivir’, sintetizados en la categoría filosófica del *Alli Káusai*, no puede entenderse como un concepto análogo al desarrollo”. Además, la introducción del concepto de desarrollo en los pueblos indígenas destruye lentamente la filosofía propia del *Alli Káusai*, ya que se encuentra minando los patrones estructurales de la vida social y cultural de las sociedades indígenas, al aniquilar las bases de recursos de subsistencia y las capacidades, es decir, los conocimientos para una resolución autónoma de las necesidades (Viteri, 2002: 1-4).

En consecuencia, es terminante disolver el tradicional concepto del progreso en su deriva productivista y el del desarrollo en una dirección única, sobre todo en su visión mecanicista de crecimiento económico, así como sus múltiples sinónimos. El Buen Vivir plantea sociedades basadas “en una vida armónica del ser humano consigo mismo, con sus congéneres y con la naturaleza, porque todos somos naturaleza y sólo existimos a partir del otro”. A diferencia del mundo del consumismo y de la competencia extrema, lo que se pretende es construir sociedades en las que lo individual y lo colectivo coexistan en complementariedad entre sí y en armonía con el medio, en el que se realiza nuestra existencia, y en el cual, asimismo, la racionalidad económica se reconcilie con la ética y el sentido común (Acosta, 2015).

³ “Las resistencias a la colonialidad implican un distanciamiento del desarrollismo. La tarea, por tanto, es descolonizadora, y, además, debe ser despatriarcalizadora. En este proceso, se necesita, en primer lugar, una descolonización intelectual para poco a poco descolonizar la economía, la política, la sociedad” (Acosta, 2015).

Por lo tanto, aunque el concepto de Buen Vivir no reemplace otros enfoques de desarrollo con más fuerza en el ámbito internacional, su presencia es más fuerte y aumenta en congresos y foros internacionales, y así gana protagonismo en los diferentes discursos reivindicativos del movimiento indígena. En particular, intelectuales y académicos no-indígenas de prestigio apostaron por el Buen Vivir, “como concepto - ameba o cajón de sastre, en el que condensar todas las legítimas expectativas y declaraciones de principios en favor de un mundo mejor...” (Bretón, 2016: 37).

En palabras, de Sánchez “El camino está abierto, y los pilares sobre los que descansa el Buen Vivir establecidos, por lo que es momento de pasar del discurso político al establecimiento de verdaderas alternativas, no solamente al desarrollo, sino a las formas de vida desequilibradas, exigentes de un crecimiento infinito en un mundo finito” (Sánchez, 2014: 25).

3. ¿Y si se hubiera tenido en cuenta la des/colonialidad de los derechos humanos, en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?

Abordar la des/colonialidad del poder, implica referirse a la colonialidad global del poder, que se ha situado en el continente americano, desde hace más de quinientos veinticinco años, tornándose en hegemónica, con la triada colonialidad/modernidad/eurocéntrica (Quijano, 2014: 19-34).

Ahora bien, lo que representa un nuevo periodo histórico, según Quijano (2014), es el neoliberalismo, la globalización y la postmodernidad, alimentado del capital industrial-financiero y la explotación de la naturaleza. Por ello, los movimientos sociales de diversas vertientes, y aquellos que fueron excluidos por siglos, “los pueblos indígenas”, han dado lugar a que desde mediados del siglo pasado reivindicaran derechos que antes no se exigían.

Según Sánchez, las primeras manifestaciones de reconocimiento de las culturas indígenas en el continente americano, apareció a inicios de la década del Siglo XX, cuando los procesos revolucionarios dieron lugar a una cierta visibilidad en los Estados latinoamericanos, que posteriormente sería consolidada en la región a partir de la creación del Instituto Indigenista Interamericano con la Convención de Pátzcuaro de 1940 (Sánchez, 2014: 3). A partir de ello, la resistencia se ha planteado como un modo de producción, de un nuevo sentido de la existencia social de la vida misma, en tanto que no sólo está en juego la pobreza, sino también su propia sobrevivencia y la vida en la Tierra.

Junto a lo anterior, destacamos el planeamiento de Todorov, cuando habla del descubrimiento que “el yo hace del otro” (Todorov, 1998: 13). Es decir, lo que no hizo Cristóbal Colón a su llegada, en 1492, a América, que constituye un hecho histórico, que ha marcado el inicio de la modernidad, pero que, en la actualidad, es criticada por las corrientes postmodernas. Esa lejanía y desconocimiento, por el otro, es, precisamente, la que se ha profundizado en las relaciones entre humanos, al no reconocer las culturas, lenguas, tradiciones, entre otros, y se ha traducido en sometimiento y esclavitud.

Así, lo que ha quedado claro en torno a ello, es que Colón descubrió América, pero no a los americanos. Este hecho ha originado que el reconocimiento de estos pueblos originarios, desde antaño, haya sido excluido y, en consecuencia, negados históricamente sus derechos (Todorov, 1998: 57; Sánchez, 2014:2-5). No obstante, se ha avanzado, con instrumentos internacionales, como son: el Convenio N° 169 de la OIT de 1989 (OIT, 2003; OIT, 2009); la Declaración sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas de 2007; y la Declaración de la OEA de 2016, los cuales han pretendido restablecer la titularidad de sus derechos.

En este contexto, compartimos la proposición planteada por Santos (2010), respecto a la necesidad de reconceptualizar los derechos humanos, sobre la base de la interculturalidad, mediante una globalización cosmopolita. Es decir, una concepción afín a la solidaridad y al Vivir Bien, a la que alude Huanacuni (Alaminos y Penalva, 2017: 145 y 147).

Así, si la Declaración de la OEA ha sido creada para los pueblos indígenas, se deberían emplear nociones propias de sus cosmovisiones y comprensiones acerca de esa idea occidental del desarrollo. Además, para los pueblos indígenas, este concepto no existe, siendo, por eso, denominado en sus lenguas originarias como *Sumak Kawsay*-Buen Vivir/*Suma Qamaña*-Vivir Bien. Por lo que estos pueblos diferencian entre el Vivir Bien y el Vivir Mejor, ya que, esta última, emerge desde la colonialidad del poder en la triada Colonialidad/Modernidad/Eurocéntrica.

Respecto a la libre determinación recogida en la Declaración de la OEA, es relativa, porque está sujeta a la concepción de derechos humanos impuesta por Occidente. De este modo, si hubiera estado orientada bajo los cimientos de los pueblos originarios, sería una carta de navegación, desde lo indígena y el Sur, lo cual facilitaría la construcción de diálogos transculturales de saberes (Santos, 2010: 63-97), que sería una declaración seguida, bajo la mirada des/colonial de los Derechos Humanos.

Esta situación se asemeja a lo que ese autor aduce como la interpretación a través de otro lugar, teniendo en cuenta que la cultura de la vida es la que debe dejarse emerger, al igual que la espiritualidad que de ella deviene, estableciendo un diálogo profundo con la Madre Tierra, desde una visión comunitaria, que incluye al Ser Humano.

Finalmente, mencionar que, a pesar de las ausencias de la Declaración, no somos indiferentes a su contribución invaluable en la protección de los pueblos indígenas y tribales de los Estados miembros de la OEA.

4. Conclusiones

Desde la comprensión indígena, el Término “desarrollo”, empleado en la Declaración Americana, no es equiparable al “buen vivir” o “vivir bien” indígena. Así, el alcance del Buen Vivir traspasa las cuestiones meramente económicas o políticas públicas y de la satisfacción de las necesidades, que plantea la Declaración. Por el contrario, se centra en la esencia de la persona, en el equilibrio de sus relaciones, primero, con la sociedad y el medio ambiente; pero también con su entorno material y espiritual, con el propósito final de alcanzar una armonía interna y externa.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, desde el prisma de las nociones del Buen Vivir que intenta equiparar como el derecho al desarrollo, está relacionada con el proceso político, económico, social, cultural y tradicional de estos pueblos. Se persigue asegurar el disfrute de sus medios de subsistencia, según la cosmovisión y sus instituciones propias, “de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente, los derechos a sus tierras, territorios y recursos” (Preámbulo de la Declaración de la OEA); y, en ese sentido, los Estados tienen la obligación de garantizar a los pueblos indígenas, el goce de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, así como a dedicarse de forma libre a todas sus actividades económicas.

La relación de los pueblos indígenas con la naturaleza, el territorio y toda su cosmovisión configuran la base de su proceso de desarrollo. De ahí que el derecho a la consulta representa un mecanismo de defensa en contra de los impactos adversos, ya sean ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales, a causa de la ejecución de un proyecto estatal. En caso de que se produzcan dichos impactos, tienen derecho a una compensación, como una restitución y/o una indemnización, lo cual sería una solución efectiva, desde Occidente, pero insuficiente, desde la posición de los pueblos indígenas originarios. Hay que tomar en consideración que los efectos ocasionados están, en su gran mayoría, asociados al desarraigo de su tierra y ante una comprensión alterna a la mirada oficial del desarrollo. De acuerdo al concepto del Buen Vivir, se hace incompatible normalizar una situación de este orden.

Además, la importancia de reconocer al “otro”, no es una cuestión de la Filosofía. Por el contrario, es fundamental cuando se habla de los Derechos Humanos. En esta ocasión, se ha aplicado a los derechos de los pueblos indígenas, que se expresan en la Declaración, y tienen la necesidad de ser reivindicados.

Indistintamente de las discrepancias que pueda haber, en la forma de entender, el término “desarrollo” vs “buen vivir”, lo cierto es que tanto a nivel internacional, mediante la OEA y su Declaración, como a nivel nacional, los defensores del “buen vivir” promueven el respeto por las tradiciones y costumbres indígenas. Es decir, se procura conseguir un efectivo cumplimiento y el disfrute de los derechos y libertades, que tienen reconocido los indígenas y sus pueblos.

Han pasado veintisiete años de interminables negociaciones para que la Declaración saliera, finalmente, a la luz, pero lo más importante es que ya existe un primer instrumento internacional, tan indispensable para la región y la protección de una población discriminada y marginada, desde sus orígenes como los indígenas. Desde la visión de autores como Santos, se hace más evidente la necesidad de establecer diálogos transculturales entre los países de la región. En un futuro, ya habrá tiempo para enmendar las ausencias en la Declaración, que como toda creación humana es susceptible de mejora. Como señaló la líder indígena guatemalteca, Rigoberta Menchú⁴: “La paz no es solamente la ausencia de la guerra, mientras haya pobreza, racismo, discriminación y exclusión difícilmente podremos alcanzar un mundo de paz”.

Referencias bibliográficas

Bibliografía doctrinal:

Acosta Espinosa, Alberto (2010) El Buen Vivir en el camino post-desarrollo, una lectura desde la Constitución de Montecristi, *Policy Paper*, nº 9, pp.5-43.

Acosta Espinosa, Alberto (2015) El Buen Vivir como alternativa al capitalismo. Periódico “El Ambiental”. [En línea]. Entrevista de 28/02/2015. <http://ambiental.net/2015/02/el-buen-vivir-como-alternativa-al-capitalismo/> [consultado el 21 de junio de 2019].

⁴ Pertenece al grupo Maya quiché. Es activista y defensora de los derechos humanos de los indígenas.

En 1991 participó en la preparación de la declaración de los derechos de los pueblos indígenas por parte de las Naciones Unidas. Ganadora del Premio Nobel de la Paz (1992) en reconocimiento de su trabajo por la justicia social y reconciliación etno-cultural basado en el respeto a los derechos de los indígenas. Galardonada con el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional (1998); Embajadora de “Buena Voluntad” de la UNESCO (2006) y Premio Glamour a la Pacificadora (2008).

Alaminos Chica, Antonio y Penalva Verdú, Clemente (2017) Entre el Sumak Kawsay y el Buen Vivir Institucional. Los discursos sociales del Buen Vivir en las zonas rurales del Sur de Ecuador, *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 10, nº 1, pp.137-167.

Albo Corrons, Xavier (2011) Suma Qamaña = convivir bien. ¿Cómo medirlo?, en Farah, Ivonne y Vasapollo, Luciano (coords.), *Vivir Bien: ¿Paradigma no capitalista?*, La Paz, Plural Editores, pp.133-144.

Anaya, James (2004) Los pueblos indígenas en el derecho internacional, New York, Editorial Oxford University Press.

Aylwin Oyarzún, José (2002) El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Tierra y al Territorio en América Latina: Antecedentes Históricos y Tendencias Actuales, Washington DC, OEA.

Bretón Solo de Zaldívar, Víctor (2016) Buen Vivir (Sumak Kawsay), ¿alternativa al desarrollo occidental? *Quaderns E-DHC*, nº 6, pp.28-41. [En línea]. <https://www.uv.es/edhc/edhc006.pdf> [consultado el 20 de junio de 2019].

Clavero Salvador, Bartolomé (2016) La Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: el reto de la interpretación de una norma contradictoria, *Pensamiento Constitucional*, nº 21, pp.11-26.

Choquehuanca Céspedes, David (2010) Hacia la construcción del Vivir Bien, *América Latina en Movimiento*, nº 452, pp.6-13.

Farah, Ivonne y Vasapollo, Luciano (coords.) (2011) *Vivir Bien: ¿Paradigma no capitalista?*, La Paz, Plural Editores.

Gudynas, Eduardo y Acosta, Alberto (2011) El Buen Vivir más allá del desarrollo, *Revista Qué Hacer*, nº 181, pp.70-81.

Hidalgo Capitán, Antonio y Cubillo Guevara, Ana (2014) Seis debates abiertos sobre el Sumak kawsay, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, nº 48, pp.25-40.

Hourtart, Francois (2013) Ética Social de la Vida, Hacia el Bien Común de la Humanidad. [Un Paradigma Post capitalista]. Madrid / Panamá, IEPALA Editorial y Ruth Casa Editorial.

Huanacuni Mamani, Fernando (2010) Buen Vivir / Vivir Bien. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas, Lima, Editorial CAOI.

Macas Ambuludí, Luís (2010) Sumak Kawsay. La vida en plenitud, *América Latina en Movimiento*, nº 452, pp.14-16.

Maldonado Ruiz, Luis (2010) El Sumak Kawsay / Buen Vivir / Vivir Bien. La experiencia de la República del Ecuador. [En línea]. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21745/1/Libro%20Sumak%20Kawsay%20Yuyay.pdf> [consultado el 06 de octubre de 2018].

Léger, Marie (2002) *El reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, ¿Amenaza o ventaja?*, Seminario Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas. [En línea]. New York: Derechos y Democracia. <http://www.papelesdesociedad.info/IMG/pdf/seminarioLibreDeterIndigenas.pdf> [consultado el 10 de octubre de 2018].

Quijano Obregón, Aníbal (2014) Bien vivir: entre el desarrollo y las des/colonialidad del poder, en Quijano, Aníbal (edit.) *Des/colonialidad y bien vivir, un nuevo debate en América latina*, Lima, Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma, pp.19-34.

Ramírez Gallegos, René (2010) Socialismo del Sumak Kawsay o biosocialismo republicano, Quito, SENPLADES.

Sánchez Lizama, Adriana (2014) Autodesarrollo y Buen Vivir: el papel de los pueblos indígenas latinoamericanos en la resignificación del desarrollo, *Revista Electrónica Iberoamericana*, Vol. 8, nº 2, pp.1-26. [En línea]. https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_8_2014_2/REIB_08_02_Adriana_Sanchez.pdf [consultado el 20 de junio de 2019].

Santos, Boaventura de Sousa (2010) *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, Uruguay. [En línea]. Ediciones Trilce: Universidad de la República. http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Descolonizar%20el%20saber_final%20-%20C3%B3pia.pdf [consultado el 05 de abril de 2019].

Todorov, Tzvetan (1998) *La Conquista de América. El problema del otro*, México, Editorial Siglo XXI.

Toro Utillano, Luís (2013) La Participación de los Pueblos Indígenas en la OEA, en OEA (edit.), *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Sistema Interamericano. Principios Básicos*, Washington DC, Departamento de Derecho Internacional de la OEA, pp. 27-43.

Toro Utillano, Luís (2008) El Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los pueblos Indígenas: el proceso de negociación, en *XXXIV Curso de Derecho Internacional*, Washington DC, Comité Jurídico Interamericano y el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, Vol. 27, pp.351-374.

Viteri Gualinga, Carlos (2002) Visión indígena del desarrollo en la Amazonía, *Polis. Revista Latinoamericana*, nº 3, pp.1-6. [En línea]. <http://journals.openedition.org/polis/7678> [consultado el 20 de junio de 2019].

Viteri Gualinga, Carlos (2003) *Súmak Káusai. Una respuesta viable al desarrollo*, Quito, Universidad Politécnica Salesiana.

Yampara Huarachi, Simón (2011) Cosmovivencia Andina. Vivir y convivir en armonía integral – Suma Qamaña, *Bolivian Studies Journal / Revista de Estudios Bolivianos*, Vol.18, DOI: 10.5195/bsj.2011.42.

Bibliografía documental y jurisprudencial:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2009). Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09 (30/12/2009). [En línea]. <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf> [consultado el 19 de noviembre de 2019].

Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (1977). *Pueblo Aché contra Paraguay*. Resolución del 27 de mayo.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) Ginebra, 27 de junio.

Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH (2001). *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs Nicaragua*. Sentencia del 31 de agosto. Serie C Nº 79.

Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH (2005). *Comunidad Indígena Yakye Axa vs Paraguay*. Sentencia del 17 de junio. Serie C Nº 125.

Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH (2007). *Pueblo Saramaka vs Surinam*. Sentencia del 28 de noviembre. Serie C N° 172.

Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH (2012). *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador*. Sentencia del 27 de junio. Serie C N° 245.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016) Santo Domingo, 14 de junio.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) New York, 13 de septiembre.

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU – UNPFII (2005) Informe del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas [Doc. ONU E/C.19/2005/3].

Organización de Estados Americanos – OEA (2009) Manual para la participación de la sociedad civil en la Organización de los Estados Americanos y en las cumbres de las Américas, Washington, DC, Departamento de Asuntos Internacionales, Secretaría de Relaciones Externas, OEA.

Organización de Estados Americanos – OEA (2016) El derecho de pueblos indígenas a la participación efectiva y al desarrollo autodeterminado. Comunicado de prensa conjunto por el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, N° 113/16, de 10 de agosto. [En línea]. Washington DC: OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/113.asp> [consultado el 20 de junio de 2019].

Organización de Estados Americanos – OEA (2018) Declaración del Secretario General de la OEA en el Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Comunicado de prensa, Referencia: D-044/18, de 9 de agosto. [En línea]. Washington DC: OEA. http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-044/18 [consultado el 20 de junio de 2019].

Organización Internacional del Trabajo – OIT (2009) Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una Guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Programa para Promover el Convenio N° 169 de la OIT (PRO 169), Departamento de Normas Internacionales del Trabajo.

Organización Internacional del Trabajo – OIT (2003) Convention on indigenous and tribal peoples, 1989 No. 169. [En línea]. Geneva: International Labour Office), http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2003/103B09_345_engl.pdf [consultado el 20 de noviembre de 2018].

Organización de Naciones Unidas – ONU (2011) Estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisión. Consejo de Derechos Humanos, Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas [Doc. ONU A/HRC/EMRIP/2011/2].

Organización de Naciones Unidas – ONU (2008) *Directrices sobre los asuntos de los pueblos indígenas*. [En línea]. New York: ONU. http://www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/docs/UNDG-Directrices_pueblos_indigenas.pdf [consultado el 20 de noviembre de 2018].

Organización de Naciones Unidas – ONU (2001) Report on the working paper prepared by Mrs. Erica-Irene Daes, Special Rapporteur. Economic and Social Council, [E/CN.4/Sub.2/2001/21].

PROCESO EDITORIAL ▶ EDITORIAL PROCESS INFO

Recibido: 06/04/2019 Aceptado: 26/06/2019

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO ▶ HOW TO CITE THIS PAPER:

Añaños Bedriñana, Karen Giovanna, Hernández Umaña, Bernardo Alfredo (2019). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Otra lectura, desde el Buen Vivir. *Revista de Paz y Conflictos*, Vol.12 (1), 251-264.

SOBRE LOS AUTORES ▶ ABOUT THE AUTHORS

Karen Añaños es Profesora del Departamento de Derecho Constitucional y Colaboradora del Instituto de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada, España. Especialista en Derechos Humanos (sistemas de protección internacional y poblaciones vulnerables). Otra de sus líneas de investigación es el Derecho Constitucional Comparado. Abogada internacional, con experiencia profesional en la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España; y en el Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos (OEA), Washington, DC., EEUU. Su reciente artículo sobre los derechos fundamentales de las prisioneras ha sido publicado en Routledge, en 2019.

Bernardo Hernández es Profesor e Investigador del Grupo de Investigación de la Facultad de Comunicación Social, “Comunicación, Paz – Conflicto” y Director del Instituto de la Paz y el Desarrollo de la Universidad Santo Tomás, Colombia. Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Docencia Universitaria y Abogado de la Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Preferentemente, sus líneas de investigación se centran en La Paz y el Desarrollo; los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza.